



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20916

22/11/2017

57459

AUTOR/A: GALOVART CARRERA, María Dolores (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que tanto el elefante africano, *Loxodonta africana*, como el elefante asiático *Elephas maximus* se encuentran incluidos en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1973), que reúne a 183 Partes, incluida la Unión Europea y todos sus Estados miembros. Se destaca que, bajo el actual régimen de la CITES, el comercio internacional de marfil está prohibido, con exenciones estrictamente limitadas.

De acuerdo con la información técnica y científica más reciente, el dramático descenso por furtivismo de las poblaciones de elefantes de los últimos años sugiere que el mercado de marfil es un mercado muy singular, donde los beneficios para la conservación de la propia especie y para el desarrollo de las comunidades locales -principios fundamentales del convenio CITES-, no han sido alcanzados.

Así, se destaca que, según las últimas estimaciones (2016) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las poblaciones de elefante africano se han reducido, de media, en torno a un 20%. Solamente en los últimos 10 años, en países como Tanzania, este dato ha alcanzado la dramática cifra del 60% de reducción. De continuar la tendencia, esta emblemática especie parece abocada a la extinción en el medio natural en un horizonte temporal no muy lejano. Según la UICN, citando fuentes del convenio CITES, este declive se asocia principalmente al fuerte incremento del furtivismo para obtención de marfil, iniciado en torno a 2006 -el mayor que África ha experimentado desde los años 70 del pasado siglo-.

En este contexto, el informe de 2016 de la Oficina de Naciones Unidas contra el crimen organizado (*Wildlife Crime Report*, 2016), que contiene un caso de estudio específico sobre el comercio de marfil, expone cómo las transacciones comerciales legales son muy reducidas en relación a las estimaciones de cientos de toneladas anuales procedentes del furtivismo y el tráfico ilegal; y sugiere la posibilidad de que el marfil haya llegado a convertirse en un artículo objeto de inversión y especulación a nivel internacional.



Cabe señalar que en la 17ª Conferencia de las Partes de CITES (CoP17), celebrada en octubre de 2016, se acordaron nuevas medidas -que España apoya firmemente- encaminadas a reforzar la aplicación de las normas contra la caza furtiva de elefantes y el tráfico de marfil, a reducir la demanda de marfil ilegal y a reforzar el control sobre la legalidad del marfil presente en los mercados nacionales.

Asimismo, España también apoya el Plan de Acción de la Unión Europea Contra el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, que invita a la Unión Europea y a sus Estados miembros a aplicar una estrategia global y propone limitar aún más el comercio de marfil dentro y fuera de la Unión Europea.

De este modo, en junio de 2016, el Consejo de la Unión Europea instó a los Estados miembros a que no emitiesen documentos de exportación o reexportación de marfil en bruto. Por ello, desde el 1 de julio de 2017, los Estados miembros no expiden certificados de reexportación de marfil en bruto, salvo en casos excepcionales.

Por su parte, el denominado "marfil elaborado" presenta una problemática más compleja que la del marfil en bruto. A este respecto, en el marco del citado Plan de Acción de la Unión Europea, se ha adquirido el compromiso de garantizar que solo se permita el comercio intracomunitario de artículos elaborados antiguos y de origen legal -la mayoría de estos artículos han estado en el comercio de forma legal durante décadas (figuras talladas, instrumentos musicales o antigüedades)-.

En este sentido, no se puede olvidar que el comercio legal del marfil elaborado es muy antiguo, y que en él se producen de forma habitual operaciones comerciales, por lo que una suspensión completa e indiscriminada de la reexportación de tales artículos conllevaría problemas de carácter legal, produciría inseguridad jurídica en los ciudadanos que los han adquirido legalmente, y no garantizaría un impacto tangible contra el comercio internacional ilegal de marfil ni en la supervivencia de los elefantes.

Por ello, se considera que, en línea con lo previsto en el Plan de Acción de la Unión Europea, la lucha contra el comercio ilegal de este tipo de productos debe llevarse a cabo a través de una mayor y estrecha cooperación entre las autoridades CITES y las fuerzas policiales y judiciales, no solo a nivel nacional sino también a nivel comunitario e internacional.

Madrid, 23 de enero de 2018

